



## **COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO, DERECHOS COLECTIVOS Y DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, FRENTE A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL GOBIERNO ECUATORIANO**

En la elaboración de este informe participaron las siguientes organizaciones, instituciones y colectivos que se apoyan desde el año 2013 de manera conjunta por la defensa a los derechos de la Naturaleza, derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, derecho a un ambiente sano, derecho a la participación política, derecho al agua, derecho a la protesta social, entre otros relacionados.

Las organizaciones integrantes son: Acción Ecológica <sup>1</sup>, Colectivo YASunidos <sup>2</sup>, Saramantas Warmikuna<sup>3</sup>,

Entre las actividades y acciones emprendidas en colectivo y de manera individual destacan:

- Incidencia en temas relacionados con los derechos de la Naturaleza, los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, los derechos de participación política y demás derechos relacionados entre la sociedad ecuatoriana a través de foros públicos organizados en la comunidad académica, medios de comunicación locales y nacionales, elaboración y presentación de informes que sirven de insumos para la defensa de esos derechos.
- El Colectivo YASunidos emprendió una iniciativa de consulta popular, amparado en la Constitución del Ecuador, siendo la primera vez que a nivel nacional se ejercía ese derecho. A pesar de haber recolectado 757.623 firmas de ciudadanos a nivel nacional, las instituciones del Estado negaron ese derecho en

---

<sup>1</sup><http://www.accionecologica.org/>

<sup>2</sup><http://sitio.yasunidos.org/es/>

<sup>3</sup><http://www.saramanta.org/>

un proceso cuestionado por el Colectivo y que ha sido denunciado en instancias internacionales.

- Defensoría en temas de derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, de participación política y otros relacionados en instancias internacionales. Se ha presentado y apoyado en procesos que se llevan a cabo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Defensoría y apoyo en procesos que pretenden criminalizar el derecho a la protesta ciudadana y a los defensores de la naturaleza y de los derechos humanos.

La importancia en el ejercicio y elaboración del EPU se vincula con la necesidad de visibilizar de manera conjunta las violaciones y falta de garantía por parte del Estado ecuatoriano a los derechos relacionados con la explotación de recursos naturales, en especial los derechos a los pueblos en aislamiento voluntario, la violación a los derechos de participación política, la violación y falta de garantía de los derechos de protesta, y el derecho a no ser desalojados de su territorio.

Fecha: 6 de Octubre de 2016

## **RECOMENDACIONES**

### **Sobre la violación de sus derechos y la situación de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) Tagaeri y Taromenani.**

1. El Estado ecuatoriano debe respetar lo establecido en el Art. 57 de la Constitución y no autorizar o realizar explotación de recursos naturales en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, razón por la cual debe suspender toda actividad extractiva, en particular la petrolera, en todo el territorio Tagaeri y Taromenani e investigar a los agentes estatales por omisión por las masacres sucedidas de los PIA. No es suficiente que la Constitución enuncie la protección de los PIA, es necesario que el Estado garantice efectivamente sus derechos. De esta manera se podrá proteger, la vida, cultura e integridad de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario que en los actuales momentos se encuentra amenazada por las actividades en su territorio.

**La negación del derecho a la participación en asuntos públicos y la negación del derecho a ser consultados (Art. 61 y 101 Constitución del Ecuador).**

2. Con el fin de garantizar los derechos de participación garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales, el Ecuador debe garantizar la imparcialidad e independencia del Consejo Nacional Electoral y evitar la injerencia del poder ejecutivo en los organismos electorales. El Estado debe garantizar el derecho de participación y no obstaculizar el ejercicio de este derecho por parte de la sociedad civil. El Estado debe abstenerse de intimidar a los ciudadanos que pretenden ejercer su derecho de participación. Que las Instituciones del estado, como La Corte Constitucional, no impidan o retrasen, sin argumento alguno, el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos, que los garanticen y que sean eficientes en sus procesos destinados a garantizar el ejercicio de los derechos.

**Violaciones al derecho a mantener la posesión de territorios ancestrales; a no ser desplazados arbitrariamente de sus tierras; a tener una vivienda digna y adecuada; y, a ser consultados. (Arts. 30, 42, 57, 66.26 y 398 Constitución del Ecuador).**

3. El Estado ecuatoriano debe armonizar la legislación secundaria de actividades extractivas con el marco legal existente sobre Derechos Humanos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a fin de garantizar plenamente el derecho a la vivienda digna y adecuada y el derecho a la propiedad con las características contenidas en la Constitución, a comunidades indígenas y campesinas que se ven afectadas por actividades extractivas. El Estado debe garantizar y asegurar de manera efectiva, la implementación de procesos amplios y oportunos de consulta previa a comunidades que habitan en el Ecuador que se ven amenazadas por proyectos extractivos.

**Violación a los derechos de los pueblos indígenas a no ser intervenidos militarmente en su territorio y a la paz y seguridad. Artículo 30 de la Declaración de la ONU y el Artículo XXX de la Declaración Americana de Pueblos indígenas.**

4. El gobierno ecuatoriano debe Cancelar inmediatamente y permanentemente todas las concesiones petroleras exploración, explotación y extracción de recursos naturales y colonización sean formales o ilícitas en el territorio Sapara; El gobierno ecuatoriano debe quitar los campamentos militar/ paramilitar existente en territorio de los pueblos indígenas y debe garantizar y que no haya más actividad militar/ paramilitar o militarización en el territorio Sapara; Que el

Estado ecuatoriano implemente plenamente los derechos colectivos e individuales del Pueblo Sapara consagrados en el derecho nacional e internacional

5. El Estado debe garantizar y asegurar de manera efectiva, la implementación de procesos amplios y oportunos de consulta previa a comunidades que habitan en el Ecuador que se ven amenazadas por proyectos extractivos, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales que reconocen los derechos colectivos y de manera particular los derechos de los pueblos indígenas.
6. El Estado ecuatoriano debe proteger adecuadamente a las defensoras indígenas y a sus colegas no indígenas, garantizar el derecho a la vida, la integridad personal, honra, garantías judiciales, privacidad, reunión, asociación y protección judicial

**Violación de derechos constitucionales: Derecho de acceso a la justicia (Art. 75); al Derecho del debido proceso (Art. 76. 1); Derecho a la seguridad jurídica(Art.82);Garantía de motivación de las resoluciones de toda institución pública.**

7. El Ecuador deberá acreditar objetivamente que ha dado pasos no solo para garantizar la independencia del poder judicial y la lucha contra la corrupción, sino que deberá acreditar ante el Grupo de Trabajo datos estadísticos del uso y éxito del sistema de revisión de fallos en contra del Estado por parte de la Corte Constitucional en casos propuestos por el propio Estado, así como de los juicios por prevaricato iniciados y concluidos en contra de jueces de la Función Judicial.

## **INTRODUCCIÓN**

1. La necesidad de recursos económicos por parte del gobierno del Ecuador requiere una rápida explotación de recursos naturales no renovables que permita obtener liquidez para mantener sus programas políticos.<sup>4</sup> A consecuencia de esto, las personas, organizaciones o colectivos, que se atreven a criticar o a realizar acciones dirigidas a la protección de determinados derechos y por ello

---

<sup>4</sup> Según el Banco Mundial el 14,8% de PIB del Ecuador está compuesto por las rentas de recursos naturales, un porcentaje mucho mayor al del promedio de latinoamérica, 6,4%, y al promedio mundial, 3,9%

<http://databank.worldbank.org/data/reports.aspx?source=2&series=NY.GDP.TOTL.RT.ZS&country=ECU.WLD.LCN>

presenten potenciales riesgos o efectos de obstaculizar la obtención de esos recursos han sido impedidos de ejercer o reclamar sus derechos.

2. Los derechos de la naturaleza son garantizados por la Constitución del Ecuador en sus artículos 71, 72, 73 y 74, el derecho a un ambiente sano consta en el Art. 14 de la Constitución y en otros instrumentos internacionales como la declaración de la Conferencia de Naciones Unidas de Estocolmo sobre el Medio Humano, La declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo. Si bien estos derechos han sido reconocidos por el Ecuador, éstos no han podido ser ejercidos a plenitud en el país.
3. El gobierno ecuatoriano ha realizado una serie de acciones para desconocer la presencia de pueblos en aislamiento voluntario, en los territorios donde pretende explotar petróleo, poniendo en riesgo su existencia y su modo de vida, tal es caso de los Tageri y Taromenane que expondremos en este informe.
4. El derecho a la protesta y a expresarse por parte de las personas, organizaciones y colectivos, es vulnerado al impedir su ejercicio o a obstaculizarlo, con el fin de evitar demoras a la explotación de los recursos. Varias personas, pueblos y comunidades han sido despojados de su territorio, de manera violenta y sin respetar el derecho, con el fin de facilitar la explotación de recursos naturales en esos territorios como se verá en el presente informe.
5. El propósito de la elaboración colectiva de este informe es la necesidad que tenemos los ciudadanos del Ecuador de que el Estado garantice los derechos de la naturaleza, de las personas y de los colectivos por encima de intereses electorales o económicos. El Ecuador está en la obligación de cumplir y respetar su derecho interno señalado en su Constitución y normas de menor jerarquía y en los instrumentos internacionales que ha suscrito y ratificado.

## **METODOLOGÍA**

6. El presente informe ha sido construido de forma colectiva desde el mes de julio de 2016. La información de fuentes primarias ha sido generada, procesada y sistematizada por las organizaciones desde el año 2013 hasta la presentación de este informe.
7. Los ejes temáticos giran alrededor de las violaciones a los derechos de la naturaleza y al derecho a un medio ambiente sano, los proyectos extractivistas causantes de esas violaciones y el respeto a la democracia. Estos ejes reflejarán

situaciones que ponen en riesgo los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, derechos de participación política, derechos al territorio derecho a no ser despojados, derecho a la protesta social.

**La situación de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) Tagaeri y Taromenani (Art. 57 Constitución del Ecuador)**

8. La recomendación número 135.57 del último informe del Examen Periódico Universal estableció que el Ecuador debe “Adoptar medidas especiales para la realización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el establecimiento de mecanismos que garanticen su derecho a ser consultados; adoptar medidas efectivas para seguir fortaleciendo los mecanismos existentes de consulta con la población indígena sobre cuestiones que afecten a sus derechos económicos y sociales;” La recomendación 136.3 pedía al Ecuador “Establecer procedimientos de consulta claros para el ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas de conformidad con la Constitución;”
9. Los Tagaeri y Taromenani son dos pueblos Waorani que habitan en la Amazonía ecuatoriana asentados en la zona que abarca los ríos Yasuní, Tivacuno, Tiputini, Cononaco, Cononaco Chico y Tiwino. Estos pueblos han decidido permanecer en aislamiento (PIA) y han rechazado todo contacto con la sociedad hegemónica. Los PIA son cazadores y recolectores. Gran parte de su territorio ancestral se ubica en el Parque Nacional Yasuní. En su territorio se encuentran varios bloques petroleros (el 14, 16, 17, 25, 26, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, Campo Armadillo, Campo Tiwino y Campo Cononoco).
10. Como producto de la explotación petrolera se han incrementado la presión sobre las tierras de los PIA: construcción de caminos y senderos, colonización, explotación de la madera, evangelización. Los encuentros con la cultura y la sociedad occidental son violentos. Los PIA han sido víctimas de múltiples agresiones. En el año 2003 fueron masacrados aproximadamente 30 personas, en el año 2006 se denunció una masacre que nunca se investigó; en el año 2013 fueron masacrados otras 30 personas. Es decir, estamos hablando de aproximadamente 60 personas víctimas en el transcurso de los últimos 10 años. Si los Tagaeri y Taromenani son aproximadamente 100 personas, estamos ante la destrucción de posiblemente la mitad de dos pueblos indígenas. Esto pone en serio riesgo de extinción a los PIA.

11. Con el fin de permitir la explotación petrolera en esos territorios se han modificado los mapas de presencia de los PIA, permitiendo al Estado la explotación en ciertas zonas, bajo el alegato que esos territorios no son de los PIA.<sup>5</sup> Hasta el año 2013, cuando la Asamblea Nacional autoriza la explotación petrolera de una parte del parque nacional Yasuní<sup>6</sup>, los mapas que antes evidenciaban la presencia de los PIA ya no estaban. El Gobierno nacional los movió artificialmente del mapa para explotar el territorio en donde ellos tienen presencia ancestral.
12. Hasta el año 2012, el Gobierno reconocía la presencia de los PIA en los bloques petroleros 16, 31 y 43. En el 2013, los informes que el Ministerio de Justicia envió a la Asamblea Nacional y que sirvieron de justificación para autorizar las actividades petroleras en los bloques 31 y 43 no registran los mismos datos que en los mapas del 2012 y anteriores, convenientemente la presencia de los PIA se desplazó hacia el sur, fuera de los bloques 31 y 43.

**La negación del derecho a la participación en asuntos públicos y la negación del derecho a ser consultados (Art. 61 y 101 Constitución del Ecuador).**

13. La recomendación número 135.39 del último informe del Examen Periódico Universal estableció que el Ecuador debe “Crear un entorno jurídico propicio para que las organizaciones de la sociedad civil contribuyan a la gobernanza democrática estableciendo oportunidades para el diálogo y absteniéndose de restringir sus posibilidades de actuar con independencia y libertad; velar por que las disposiciones penales no se utilicen para limitar la capacidad de los defensores de los derechos humanos o los manifestantes para ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación y que las autoridades competentes vuelvan a examinar los casos de las personas detenidas y procesadas.” De igual manera el informe estableció la recomendación 135.41 en la cual se recomendaba al Ecuador que debe “Seguir incorporando formas efectivas de participación de sus ciudadanos en el proceso de adopción de decisiones, especialmente mediante los mecanismos de una democracia representativa, directa y comunitaria que tenga por objeto el desarrollo del país

---

<sup>5</sup> Ver anexo 1 y consultar <http://www.geoyasuni.org/wp-content/uploads/2013/09/All3MIDHC.pdf>

<sup>6</sup>Texto de la Resolución de la Asamblea Nacional del Ecuador: <http://www.eltelegrafo.com.ec/images/eltelegrafo/Actualidad/2013/05-10-13-Texto-final-ITT.pdf>

en todas las cuestiones de interés público, con especial hincapié en las necesidades de las personas que necesiten una atención prioritaria”. También es importante insistir en la recomendación 135.57 del informe, citada en el párrafo 8 de este informe.

14. En agosto de 2013, el Presidente del Ecuador anunció que terminaba la iniciativa de proteger el Parque Nacional Yasuní ITT. Esto daba paso a la explotación de petróleo en territorio Tagaeri y Taromenani (PIA). El 22 de agosto de 2013, el colectivo YASunidos inició el procedimiento para ejercer el derecho a organizar una consulta popular con el fin de que sean los ciudadanos los que decidan dejar o no el petróleo bajo tierra. YASunidos pretendía, a través de la campaña de recolección de firmas, generar conciencia en la ciudadanía, sobre la importancia y necesidad de preservar el Yasuní, debido a que es el territorio de los Pueblos en Aislamiento, y con la consulta popular pretendía generar un pronunciamiento vinculante por parte de la sociedad, al amparo de los derechos humanos de participación, para que se decida sobre la explotación o no del petróleo en el parque nacional Yasuní.
15. La Corte Constitucional del Ecuador se abstuvo de calificar la constitucionalidad de la pregunta<sup>7</sup>, requisito previo para recoger el 5% de firmas para la consulta popular (Art. 104 Constitución). Se recogieron las firmas a pesar de la campaña de desprestigio del Gobierno y el acoso de agentes del Estado. Como ejemplo de esto, antes de la entrega de firmas, el Presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE) se pronunció en contra de la consulta.<sup>8</sup>
16. El 12 de abril de 2014, el colectivo YASunidos entregó al CNE 856.704 registros o firmas; y una caja con 14 carpetas de cédulas. El CNE rechazó más del 60% del total de las firmas presentadas y por tanto negó la consulta. El proceso de recolección de firmas no fue transparente ni imparcial.<sup>9</sup> Se hicieron reclamaciones administrativas y judiciales y fueron negadas por cuestiones de forma y sin motivación.

---

<sup>7</sup><https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/sentencias-y-dict%C3%A1menes-destacados/item/sentencia-en-el-caso-consulta-popular.html>

<sup>8</sup><https://www.youtube.com/watch?v=xdfv3ucoRs0>

<sup>9</sup> <http://gkillcity.com/articulos/el-mirador-politico/poca-transparencia>



17. Otro caso sobre violación al derecho de participación política en casos relacionados a la protección de los derechos de la naturaleza y al derecho a un ambiente sano, en el caso de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua de Girón, UNAGUA-Girón que junto a la Federación de Organizaciones Campesinas del Azuay, FOA, y el apoyo de otros colectivos y organizaciones como YASunidos – Cuenca, se organizó para realizar una consulta popular en el cantón Girón de la provincia del Azuay. Esta iniciativa buscó que el cantón se pronuncie si está de acuerdo o no que se realice un proyecto de minería a gran escala en el páramo de Kimsacocha, territorio donde se origina una buena parte del agua que se utiliza para actividades agropecuarias y para el consumo humano. Según un estudio publicado en el 2015 por FIAN – Ecuador sobre el Derecho a la Alimentación y las Implicaciones de la Minería a Gran Escala en Quimsacocha, “gran parte del territorio de Quimsacocha está cubierto por páramos, bosque montano alto, y en menor medida, por herbazal inundado de páramo.”<sup>10</sup> El propio informe concluye que “Quimsacocha está ubicado estratégicamente en la divisoria de dos grandes cuencas hidrográficas (Río Jubones y Río Santiago), convirtiéndose en un ecosistema de suma importancia en términos de provisión de agua para las comunidades campesinas. En el territorio comunal, existen 82 concesiones de agua de las cuales, 76 se encuentran vigentes y todas corresponden a usos consuntivos del agua. El 42,1% de estas concesiones corresponde a riego; el 28,9% corresponde a uso doméstico; el 25,0% para abrevadero; y un 2,6% para uso industrial. Las concesiones de agua que están dentro del territorio de Quimsacocha suman un total de 350 litros por segundo; sin embargo, existen un gran número de concesiones de agua ubicadas en la cuenca baja del humedal que permiten desarrollar actividades económicas de subsistencia. La gran mayoría de estas concesiones de agua para consumo humano y riego se localizan en el sur del territorio comunitario, es decir en la cuenca del Río Jubones. Sin embargo, en la cuenca del Río Santiago, existen concesiones de agua para consumo humano, cuyos caudales son más elevados.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> FIAN. Derecho a la Alimentación y las Implicaciones de la Minería a Gran Escala en Quimsacocha. [https://www.dropbox.com/s/vnukzzlzx2yu485/DaA%20y%20la%20miner%C3%ADa%20Quimsacocha\\_web.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/vnukzzlzx2yu485/DaA%20y%20la%20miner%C3%ADa%20Quimsacocha_web.pdf?dl=0)

<sup>11</sup> Ibidem.

18. El Colectivo enfrentó los mismos obstáculos que la consulta de YASunidos, aún cuando el Art. 438 de la Constitución exige un dictamen previo de la pregunta de la consulta, la Corte Constitucional obliga a los colectivos ciudadanos a obtener primero las firmas requeridas para organizar la consulta y posterior a esto decide si la pregunta es constitucional o no. Este proceso de consulta también involucró hostigamientos a sus organizadores, campañas de desprestigio y otras acciones por parte del Estado.<sup>12</sup> El Consejo Nacional Electoral y las demás instituciones del Estado encargadas de procesar la consulta se demoraron casi tres años en entregar los formularios para reunir las firmas.<sup>13</sup>
19. A pesar de las complicaciones sufridas, las organizaciones ciudadanas lograron reunir las firmas requeridas e iniciaron el proceso de validación de firmas. Al final del proceso, el Consejo Nacional Electoral el 27 de agosto de 2015 aprobó 1577 firmas de las 3000 entregadas, consiguiendo el respaldo de al menos el 10% del padrón electoral del cantón Girón.<sup>14</sup> El siguiente paso del proceso consistía que la Corte Constitucional realice un dictamen sobre la constitucionalidad de la pregunta, pero más de un año después no ha emitido su dictamen <sup>15</sup> y en consecuencia ha impedido el ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos del cantón Girón en un proyecto que los afecta de manera directa. En la práctica se impide el ejercicio de este derecho, porque la Corte Constitucional no califica la constitucionalidad de la pregunta impidiendo que la consulta se realice, mientras tanto la actividad minera en la zona avanza.

**Derecho a mantener la posesión de territorios ancestrales; a no ser desplazados arbitrariamente de sus tierras; a tener una vivienda digna y adecuada; y, a ser consultados. (Arts. 30, 42, 57, 66.26 y 398 Constitución del Ecuador).**

20. Se han revisado las Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/ECU/CO/6 Párr. 35, 36; Derechos de los pueblos indígenas, donde se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectiva celebración de consultas con las comunas, comunidades, pueblos y

---

<sup>12</sup> <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/correa-llego-reforzado-a-quimsacocha.html>

<sup>13</sup> <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuarunari-firmas-cne-formularios-conaie.html>

<sup>14</sup> <http://www.elcomercio.com/actualidad/cne-aprobacion-informe-firmas-quimsacocha.html>

<sup>15</sup> <https://www.elmercurio.com.ec/515026-esperan-respuesta-para-consulta-minera/#.V-BN-5PhCRs>

nacionalidades indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado para cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura; agilizar la aprobación de una Ley orgánica de consulta a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador asegurando la efectiva consulta de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el proceso, así como incrementar sus esfuerzos con miras a proteger la vida y el sustento de los pueblos indígenas en aislamiento; preocupaciones y observaciones que se mantienen a la presente fecha.

21. La política minera ecuatoriana desde 2009 con la publicación de la Ley de Minería<sup>16</sup> permite grandes proyectos extractivos<sup>17</sup>, causando una gran presión e incertidumbre entre los habitantes de las zonas rurales donde existe algún tipo de mineral, debido a la eventual pérdida de sus tierras<sup>18</sup>.
22. El Estado por intermedio de la Agencia de Regulación y Control Minero — ARCOM—<sup>19</sup> creó normativa que vulnera derechos constitucionales del debido proceso a fin de garantizar el goce de derechos mineros de concesionarios, en contraposición con el goce del derecho a la propiedad de sus habitantes y del derecho a vivir en una vivienda digna y adecuada. El 9 de noviembre de 2015 se presentó acción de inconstitucionalidad<sup>20</sup> en contra de dicha normativa y hasta la presente fecha no ha sido resuelta por la Corte Constitucional.

---

<sup>16</sup>Ley de Minería (No. 45), publicada en Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.

<sup>17</sup>Según el Catálogo de Inversiones de los Sectores Estratégicos 2015-2017, se promocionan a inversionistas e instituciones financieras, tanto nacionales como internacionales, 44 proyectos mineros por 133 millones de dólares, a más de los ya existentes que no aparecen en el referido Catálogo, como Fruta del Norte, Mirador, San Carlos Panantza, Quimsacocha o Río Blanco. Fuente: <http://www.sectoresestrategicos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Primera-parte-Cata%CC%81logo-de-Inversiones-de-los-Sectores-Estrate%CC%81gicos-2015-2017.pdf>

<sup>18</sup> El término “pérdida” se refiere a la limitación del uso y goce de sus tierras, pues bajo la Ley de Minería, no se expropia la tierra, sino que se le obliga a la constitución de una servidumbre minera.

<sup>19</sup>Mediante Resolución No. 043-DIR-ARCOM-2015 de 29-jun-2015, publicada en R.O. 13-ago-2015 se establece el procedimiento para citar y notificar en trámites de servidumbre minera, donde establecía: “6. Cuando se deba citar o notificar a una pluralidad indeterminada de personas, la citación o notificación efectuada a un solo requerido será suficiente para garantizar la notificación o citación a todos”. Sin embargo, la ARCOM ha reformado esta Resolución mediante la No. 045-DIR-ARCOM-2015, la cual conserva vicios jurídicos.

<sup>20</sup>A este proceso se le ha asignado en No. de Causa: 0093-15-IN. Auto de admisión disponible en: <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f21a13c2-3419-4365-aae2-cc85fedd121a/0093-15-in-auto.pdf?guest=true>

23. Con fecha de 30 de septiembre de 2015<sup>21</sup>, tras pedido de la concesionaria, se llevó a cabo un desalojo de varias familias del Barrio San Marcos de la parroquia Tundayme, cantón El Panguí, de la provincia de Zamora Chinchipe, vulnerando el derecho a una vivienda digna y a no ser desplazados de sus territorios. Allí se derrocó una capilla y una escuela que había sido levantada por la comunidad. Se procedió al ingreso de miembros de la Policía Nacional del Ecuador armados y guardias de seguridad de la empresa con el fin de iniciar la construcción de infraestructura para el proyecto minero.
24. En octubre de 2015 se produjo un nuevo desalojo de 10 familias en Tundayme, Zamora Chinchipe <sup>22</sup> donde se ejecuta el proyecto Minero a gran escala denominado “Mirador”, vulnerando el derecho a una vivienda digna y a no ser desplazados de sus territorios. Varios habitantes del Barrio San Marcos fueron sacados para hacer efectiva la servidumbre minera a favor de empresa minera.
25. Se registró el ingreso no autorizado de militares y policías a la Comunidad shuar Nankints <sup>23</sup>, parroquia San Carlos Panantza, cantón San Juan Bosco, Morona Santiago. Estos territorios han sido ocupados históricamente por comunidades indígenas shuar donde ahora se pretende instalar actividades mineras que generan desalojos de tierras comunitarias y afectan su forma de vida. Los ingresos se realizaron para continuar con los trabajos de exploración avanzada y construcción por parte de las concesionarias mineras.

---

21 Información disponible en:  
a) <http://www.agenciaecologista.info/component/content/article/39-destacados/891-empresa-minera-china-desaloja-violentamente-a-familias-y-destruye-viviendas-en-tundayme-zamora-chinchipe>  
b) <http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/controversia-comuneros-y-empresa-china.html>  
c) “Entretelones de la Megaminería en el Ecuador”, Sacher William y otros. (Impreso junio 2016).

22 Diario El Universo en fecha 1-octubre-2015; Fuente: <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/10/01/nota/5158718/policia-dasalaja-mas-10-familias-tundayme>

23 Diario El Comercio en fecha 11-agosto-2016; Fuente: <http://www.elcomercio.com/actualidad/indigenas-denuncia-desalojo-mineria-ecuador.html>.  
Otra información sobre este hecho disponible en:  
[https://www.youtube.com/watch?v=NKoE\\_Uruacw](https://www.youtube.com/watch?v=NKoE_Uruacw)  
<https://www.youtube.com/watch?v=JiyMyHh7gMg>

Diario El Comercio en fecha 24-agosto-2016; Fuente: <http://www.elcomercio.com/actualidad/organizacionesindigenas-denuncia-onu-desalojo-comunidadnankints.html>

26. En los procesos de exploración minera impulsados por el Estado ecuatoriano, no se ha cumplido con la consulta a la comunidad, conforme establece la Constitución (Art. 398). Lo que se ha dado fue un proceso de participación social, que no es un proceso de consulta; lo que se convirtió en una práctica común en otros proyectos mineros. Así, en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura se interpuso una acción ante la Defensoría del Pueblo<sup>24</sup> para obtener la información sobre las consultas previas que se tendrían que haber llevado a cabo en un proyecto ubicado en dicha provincia. No se llevó a cabo la consulta, solo el denominado proceso de participación social vulnerando de esta manera el derecho constitucional de las comunidades a ser consultados respecto la implementación de proyectos que pueden afectar gravemente el ambiente en el que habitan y su forma de vida. El Estado ecuatoriano no ha acreditado la realización de dicha consulta a la comunidad.
27. La figura de servidumbre minera —con amparo administrativo para las concesionarias mineras— implica la existencia de desalojos de tierras comunitarias de indígenas y campesinos de diferentes sectores del país en beneficio de esta actividad extractiva, vulnerándose el derecho a la propiedad con finalidad ambiental y social: el derecho a un hábitat seguro, saludable, con vivienda adecuada y digna, generándose desplazamientos arbitrarios. Se ha violentado el derecho que asiste a comunidades, pueblos y nacionalidades de conservar y desarrollar su propiedad, y la garantía de imprescriptibilidad, inalienabilidad, indivisibilidad. Se ha vulnerado el derecho de las comunidades a la consulta respecto toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente.

**Derecho a mantener la posesión de territorios ancestrales; a no ser desplazados arbitrariamente de sus tierras; y, a ser consultados. (Arts. 30, 42, 57, 398 Constitución del Ecuador).**

28. El Art. 30 de la Declaración de la ONU expresa claramente que “no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas.” La Declaración Americana establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a la paz y a la seguridad”.

---

<sup>24</sup>Defensoría del Pueblo del Ecuador, Investigación Defensorial No. CASO-DPE-1701-170104-19-2016-000273. Se ha obtenido información acerca del PPS —Proceso de Participación Social— que se habría llevado a cabo, lo cual no implica la práctica de la consulta ambiental, en concordancia con el Art. 398 de la Constitución ecuatoriana.

29. El 28 de noviembre del 2012 se hizo el lanzamiento, en la ciudad de Quito, de la XI ronda petrolera que incluyó la licitación de bloques, es decir, la oferta para la exploración y explotación de 16 bloques. En la Amazonía habitan siete nacionalidades indígenas, cuyos territorios ancestrales serán afectados en los siguientes porcentajes: Achura (100%), Ancoa (100%), Sapara (100%), y Shiwiar (100%.) así como parte del territorio de las nacionalidades Waorani (16,34%) Kichwa (96,53%) y Shuar (70,45%), esto significa un 75,91% de los territorios indígenas de la zona serán seriamente afectados. A partir de esa fecha se dan una serie de pasos dentro del territorio Sapara para crear las condiciones para la imposición de la extracción petrolera.
30. La firma del contrato por prestación de servicios en enero 2016 entre el Estado ecuatoriano y el consorcio de empresas chinas (Andes Petroleum) en los bloques 79 y 83, provocaron una serie de denuncias por parte de las nacionalidades Kichwas de Sarayaku y Sapara denunciando “*el incumplimiento por parte del Estado Ecuatoriano del derecho a la consulta previa, libre e informada*” “...apenas se realizaron (socializaciones) entre unas pocas personas aliadas al gobierno, a las que no se explicó los impactos de la actividad petrolera, sino solamente amenazaron a las comunidades Sapara de que el gobierno ecuatoriano va a militarizar el territorio si ellos no aceptan la explotación petrolera”<sup>25</sup>. En Este comunicado, igualmente se encuentra “La Nación Sapara no permitirá conjuntamente con las mujeres, jóvenes y mayores del territorio Sapara la entrada de Andes Petroleum en los bloques 79 y 83.”
31. Posterior a la apertura de la licitación de los bloques de la Ronda Sur Oriental, en noviembre de 2013 se realizaron protestas pacíficas en defensa de los territorios por parte de las nacionalidades indígenas en la ciudad de Quito, que pusieron en evidencia la falta de legalidad de la consulta previa tendiente a la explotación petrolera. Ante lo cual el Estado respondió con dos acciones: 1. Judicialización por agresiones a 9 dirigentes indígenas del Centro Sur de la Amazonía que defendían sus territorios, entre los cuales, Manari y Gloria Ushigua, líderes Sapara; actuación que finalmente no se pudo comprobar, pero sí constituye una intención clara de criminalización y hostigamiento a líderes, y

---

<sup>25</sup>Sapara Kiraniata Ecuador. 2016. Pronunciamento de la Kiriniata (Nación) Sapara del Ecuador, Ante firma de Contrato de Exploración y Explotación para los Bloques 79 y 83 Petroleros con la Compañía Andes Petroleum de China y el Estado Ecuatoriano.

consecuentemente la desmovilización de las comunidades, agudizando su vulnerabilidad y violación de sus derechos. 2. Campaña de difamación en el cual, el Estado utilizó todo su aparataje comunicacional en radios, televisión nacional, prensa, redes sociales, durante dos semanas, sacando “cadenas nacionales” varias veces en el día. En estos programas televisivos-radiales, se sacaba de contexto la lucha indígena, y en una observación particularmente racista, presentadores de televisión se refieren a la ropa tradicional Sapara de Gloria Ushigua como un “traje de payaso”.

32. Estas dos acciones causaron un grave daño a la cultura, al patrimonio tangible e intangible, a la moral, a la imagen pública de los líderes, en particular de los líderes Sapara, pero sobretodo incrementó el racismo en la sociedad en contra de los indígenas. La situación llegó a tal punto, que se tuvo que acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para presentar una denuncia.
33. Adicionalmente a lo mencionado Gloria Ushigua fue víctima de otros actos de persecución y hostigamiento, la organización Front Line Defenders 2016, denunció que “el 19 de agosto del 2015, tres policías irrumpieron en la casa de Gloria Ushigua en la ciudad del Puyo. Se sorprendió a la defensora de derechos humanos con pistolas eléctricas y la golpearon. La policía también utilizó gas lacrimógeno dentro de la casa causando a Gloria y a los presentes, incluidos los niños, a casi asfixiarse. La oficina y la propiedad de la defensora de derechos humanos, incluido su fax y su ordenador fueron destruidos durante el ataque.”

**Violación a los derechos de los pueblos indígenas a no ser intervenidos militarmente en su territorio y a la paz y seguridad. Artículo 30 de la Declaración de la ONU y el Artículo XXX de la Declaración Americana de Pueblos indígenas.**

34. La recomendación número 135.37 del último informe del Examen Periódico Universal estableció que el Ecuador debe “Velar por que los activistas comunitarios y los dirigentes indígenas puedan ejercer su derecho de reunión y protesta pacífica y que la legislación antiterrorista no se utilice inadecuadamente para censurar esas actividades.” Lo descrito a continuación demuestra que el Estado no cumplió con esta recomendación y lo que es peor ha empeorado su compromiso de garantizar la participación de los dirigentes indígenas en los asuntos internos de su comunidad.
35. Durante julio y agosto del 2016, la Asociación de Mujeres Saporas del Ecuador ha documentado y denunciado, mediante cartas públicas, la presencia de

personas armadas en su territorio: “localizamos una base militar con miembros militares vestidos de civil... más de cincuenta hombres se encuentran allí...por la noche buscan al interior de las comunidades para amedrentarnos, tenemos varios problemas graves...queremos de inmediato que saquen a estos hombres asesinos, como puede ser así, a una comunidad humilde que vivimos los Sapara”. Igualmente informan el hallazgo de municiones y casquillos de armas de fuego en su territorio”.

36. En vista del número tan reducido de Saparos cualquier alteración armada podría profundamente perjudicar las posibilidades de sobrevivencia de los Sapara como pueblo. Una alteración armada podría causar “una matanza de miembros del grupo” o una “lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo” o constituir “actos... perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo...étnico.” Es decir el campamento y la militarización del territorio Sapara cumple con criterios claves de genocidio tipificado en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. De hecho, el campamento paramilitar/ militar puede ser parte de un esfuerzo del gobierno de Ecuador o de las empresas petroleras para el “sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.” Se requiere de acción inmediata para evitar semejante desenlace”.

**Violación de derechos constitucionales: Derecho de acceso a la justicia (Art. 75); al Derecho del debido proceso (Art. 76. 1); Derecho a la seguridad jurídica (Art.82); Garantía de motivación de las resoluciones de toda institución pública.**

37. La recomendación número 135.31 del examen del Ecuador<sup>26</sup>, recomendó al país, entre otros aspectos continuar los procesos de revisión y reforma del poder judicial para garantizar un sistema independiente y eficaz para todos; intensificar los esfuerzos para acelerar el proceso de reforma judicial a fin de garantizar el acceso a la justicia y la prestación de servicios oportunos, eficientes, efectivos y de alta calidad a la población del Ecuador; garantizar la independencia del sistema judicial, velando por la transparencia y un carácter

---

26

Contenido en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007, y llevada a cabo en la segunda sesión, el 21 de mayo de 2012.



democrático en el proceso de selección de los jueces; garantizar la independencia del poder judicial y seguir luchando contra la corrupción.

38. Un caso representativo del incumplimiento de la recomendación lo constituye la sentencia de Corte Constitucional N° 012-16-SEP-CC Caso N° 1705-13-EP, sobre el proceso 112-2009 instaurado por una comunidad campesina, por daño ambiental, en contra del Estado ecuatoriano, a través de la empresa pública Petroecuador, y que culminó con sentencia de la Corte Nacional de Justicia, favorable a la comunidad. La Corte Constitucional, en conocimiento de una acción extraordinaria de protección propuesta por el Estado en contra de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, dejó sin efecto la misma, desconociendo y cambiando el régimen jurídico [disposiciones legales y líneas jurisprudenciales expresas] aplicable desde hace más de diez años en la materia y contrariando los propios peritajes sobre el Derecho ecuatoriano presentados por el Ecuador en Tribunales Internacionales como el CIADI<sup>27</sup> y La Haya<sup>28</sup>.
39. Este caso confirma la vulneración de derechos constitucionales, con respecto al derecho de acceso a la justicia (Art. 75); al derecho del debido proceso (Art. 76, num. 1); al derecho a la seguridad jurídica (Art. 82); y la garantía de motivación de las resoluciones de toda institución pública, prevista en los artículos 76, numeral 7, l); así como la vulneración de las garantías judiciales previstas en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Ivonne Yanez**  
**Acción Ecológica**

**Natalia Bonilla**  
**Saramanta Warmikuna**

**Ab. Pablo Piedra Vivar**  
**Colectivo YASunidos**

**Ab. Fred Larreátegui Fabara**

---

<sup>27</sup>

Informe Pericial del Experto, presentado por el Procurador General del Estado ecuatoriano, dentro del Procedimiento de arbitraje propuesto por PERENCO ECUADOR LIMITED en contra de la República del Ecuador, Caso CIADI No. ARB/08/6.

<sup>28</sup>

Informe pericial del Experto (Declaraciones de 18 de febrero de 2013 y 7 de noviembre de 2014), presentado por el Procurador General del Estado ecuatoriano, dentro del Proceso arbitral propuesto por la Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company en contra del Ecuador, Caso No. CPA2009-23.